

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
DECRETO 216**

**CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS  
HABITANTES HAGO SABER:**

**“EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, D E C R  
E T A:**

**LEY DE LA COMISIÓN DE VÍAS TERRESTRES  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.** Se crea la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las funciones y atribuciones que establece esta Ley, la Ley de Vías Terrestres y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Vías Terrestres es la instancia administrativa responsable de aplicar las normas y políticas relativas a la planeación, promoción, ejecución, mantenimiento, modernización y aprovechamiento de la infraestructura carretera de jurisdicción estatal.

**ARTÍCULO 3.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y regulan la organización y funcionamiento de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II  
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VÍAS TERRESTRES  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**ARTÍCULO 4.** Son atribuciones de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán:

**I.** Realizar obras de infraestructura carretera en concordancia con el programa anual de inversión que autorice el Consejo de Administración, de acuerdo a las necesidades del Estado;

**II.** Realizar y ejecutar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, conservación, mejoramiento y señalización, así como la modernización de las vías terrestres de jurisdicción estatal, conforme a las normas técnicas específicas y a las

establecidas en los ordenamientos legales aplicables;

**III.** Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas técnicas, especificaciones, proyectos, programas y, en su caso, a lo establecido en los contratos de obra;

**IV.** Establecer el derecho de vía, autorizar la ejecución de obras dentro de la franja comprendida en éste, regular y administrar su aprovechamiento, así como vigilar que se respeten todas las disposiciones legales al respecto;

**V.** Proyectar, instalar y mantener en operación, la señalización y los dispositivos de seguridad en la red de vías terrestres de jurisdicción estatal;

**VI.** Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

**VII.** Convenir con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal y con personas físicas o morales de los sectores social y privado, la construcción, reconstrucción, conservación y mejoramiento de vías terrestres de jurisdicción estatal, así como las obras complementarias que las mismas requieran;

**VIII.** Asesorar, a los Ayuntamientos previa solicitud de los mismos, en materia de construcción, reconstrucción, conservación y mejoramiento de calles y avenidas;

**IX.** Llevar a cabo las demás obras que determine el Consejo de Administración, relativas a la infraestructura para el transporte, ya sea que deriven de programas convenidos o de programas estatales directos;

**X.** Participar en la realización de los estudios encaminados a determinar los medios de transporte en sus diversos tipos y las características de los vehículos que deban transitar en la red carretera de jurisdicción estatal;

**XI.** Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus funciones;

**XII.** Otorgar, modificar, suspender y revocar permisos para la construcción de accesos y aprovechamiento de las obras que se realicen en el derecho de vía, y

**XIII.** Las demás que establezca esta Ley, la Ley de Vías Terrestres del Estado y otros ordenamientos legales aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 5.** Son Organos de Gobierno de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán:

- I. El Consejo de Administración, y
- II. La Dirección General.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 6.** El Consejo de Administración es el órgano supremo de la Comisión de Vías Terrestres del Estado y está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Cinco vocales propietarios, que serán: el Secretario General de Gobierno; el Secretario de Hacienda y Planeación, el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda; el Secretario de Protección y Vialidad; el Secretario de Ecología del Estado, y
- III. Los demás que el Presidente del Consejo convoque.

Por cada consejero propietario habrá un suplente quien será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los titulares, en caso de ausencia de éstos.

El Consejo de Administración contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, que será designado por el Secretario General de Gobierno.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias, cuando éstas sean necesarias.

**ARTÍCULO 8.** En caso de ausencia del Presidente del Consejo de Administración de la Comisión, presidirá las sesiones el Secretario General de Gobierno.

**ARTÍCULO 9.** Las sesiones del Consejo de Administración serán válidas, cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán derecho a voz y voto el Presidente del Consejo y los Consejeros Propietarios, así como los suplentes cuando asuman el carácter de propietarios.

El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar, aprobar o modificar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo, el Programa Anual de Inversión que derive de éste, y los Presupuestos de Ingresos y de Egresos de cada ejercicio presupuestal, que le presente el Director General de la Comisión de Vías Terrestres;

- II. Revisar y, en su caso, aprobar el Informe Anual de Actividades, el Balance General de cada ejercicio y los estados financieros que presente el Director General;
- III. Aprobar los reglamentos internos y la expedición de los manuales administrativos y operativos de la Comisión de Vías Terrestres;
- IV. Autorizar al Director General el otorgamiento y revocación de permisos a personas físicas y morales, para la realización de las obras o actividades señaladas en la Ley de Vías Terrestres;
- V. Conferir poderes generales y especiales al Director General, así como revocar y sustituir dichos mandatos;
- VI. Autorizar se graven o enajenen los bienes que pertenezcan a la Comisión;
- VII. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión, y
- VIII. Las que establezcan esta Ley, la Ley de Vías Terrestres y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Autorizar el nombramiento y la remoción de los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior a la del Director General de la Comisión, a propuesta de éste, y
- V. Las que le confieran esta Ley, la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y someterlo a la aprobación del Presidente del mismo;
- II. Verificar el quórum legal de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión en cada sesión;
- III. Elaborar y certificar las actas del Consejo de Administración;
- IV. Proyectar y someter a la consideración del Consejo de Administración el calendario anual de sesiones ordinarias;

**V.** Conservar y resguardar las actas, acuerdos, estudios e investigaciones que se presenten al Consejo de Administración, y

**VI.** Las demás que le confiera esta Ley, la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán y otros ordenamientos legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 13.** El Director General de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 14.** Son facultades y obligaciones del Director General de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán:

**I.** Cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración;

**II.** Administrar y representar legalmente a la Comisión;

**III.** Elaborar y presentar a la consideración del Consejo de Administración para su revisión y aprobación, el Programa Anual de Trabajo, el Programa Anual de Inversión y los Presupuestos de Ingresos y de Egresos de cada ejercicio presupuestal;

**IV.** Otorgar, modificar, suspender y revocar permisos a personas físicas y morales para la realización de obras o actividades señaladas en la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, previa autorización del Consejo de Administración;

**V.** Rendir ante el Consejo de Administración, el Informe Anual de Actividades y presentar el Balance General de cada ejercicio anual, así como los Estados Financieros, para su revisión y aprobación, en su caso;

**VI.** Proponer al Presidente del Consejo de Administración a quienes fueran a ocupar cargos en la Comisión, con jerarquía inmediata inferior a la de él;

**VII.** Representar a la Comisión de Vías Terrestres como apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio;

**VIII.** Otorgar poderes especiales y generales para pleitos y cobranzas y actos de administración con las facultades que le competan, entre ellos los que requieran de autorización, con cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que le expida al mandatario;

**IX.** Otorgar y suscribir títulos de crédito, así como celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice el Consejo de Administración;

**X.** Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración, los reglamentos y manuales administrativos y operativos de la Comisión, y

**XI.** Las demás que le confieran esta Ley, la Ley de Vías Terrestres y otros ordenamientos legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN DE VÍAS TERRESTRES**

**ARTÍCULO 15.** El patrimonio de la Comisión de Vías Terrestres del Estado se integrará con:

- I.** Los bienes, derechos y recursos asignados a la Dirección de Vías Terrestres de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Estado de Yucatán;
- II.** Las aportaciones y demás ingresos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.** Las aportaciones, legados, donaciones y demás que reciba de los sectores público, social y privado;
- IV.** Los bienes y recursos que perciba por cualquier otro título legal, y
- V.** Cualquier ingreso que perciba con motivo de su objeto y operación.

**ARTÍCULO 16.** La Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, administrará su patrimonio con base en el Programa Anual de Inversión, en los presupuestos de ingresos y de egresos que autorice el Consejo de Administración, y en los convenios y acuerdos que establezca con la Federación y demás dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, así como con los Municipios, sujetándose para ello a lo que establezca esta Ley, la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 17.** El Organo encargado de vigilar el funcionamiento de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, estará integrado por un Comisario Propietario y un suplente, mismos que serán nombrados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 18.** El Comisario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Vigilar que las inversiones se realicen de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables;
- II.** Practicar auditorías a los balances generales y a los estados financieros, así como revisar avalúos de los bienes propiedad de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán y de los programas que se presenten al Consejo de Administración;

- III. Sugerir al Consejo de Administración, las medidas que considere convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán;
- IV. Presentar al Consejo de Administración, el dictamen sobre el informe de actividades y de los estados financieros que presente el Director General;
- V. En casos urgentes y bajo su responsabilidad, convocar a sesión extraordinaria al Consejo de Administración;
- VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán;
- VII. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley, la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán y otros ordenamientos legales aplicables.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto número cuatrocientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, que creó la Junta de Caminos de Yucatán, y se deroga la parte conducente a la Dirección de Vías Terrestres del artículo 5 del Decreto número uno, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; la fracción III del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, exceptuándose la normatividad que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, en su carácter de dependencia rectora del Ejecutivo del Estado en la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se fija un plazo de sesenta días naturales para la transferencia de bienes muebles e inmuebles que deberán llevar a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, la Secretaría de Hacienda y Planeación con la vigilancia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado en coordinación con la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, así como para la elaboración del Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.

En tanto se expide la reglamentación de esta Ley, continuarán vigentes los reglamentos que norman el funcionamiento de los organismos que se incorporan a la Comisión de Vías Terrestres del Estado, en lo que no se opongan a este nuevo ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los bienes muebles e inmuebles, derechos y recursos, asignados a la Junta de Caminos del Estado de Yucatán y a la Dirección de Vías Terrestres de la

Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los trabajadores de base, que al entrar en vigor esta Ley presten sus servicios en la Junta de Caminos del Estado de Yucatán y en la Dirección de Vías Terrestres de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado, pasarán a formar parte de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, conservando sus derechos laborales vigentes.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- PRESIDENTA DIP. PROFRA. ROSA ELENA BADUY ISAAC.- SECRETARIA DIP. C. VERONICA FARJAT SANCHEZ.- SECRETARIA DIP. ANTROP. NOEMI DEL ROCIO AVILES MARIN.- RUBRICAS.”**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
ABOG. R. CLEOMINIO ZOREDA NOVELO**